

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 84/2015

Cochabamba, 16 de marzo de 2015

VISTOS: La demanda de inhabilitación de candidatura planteada por EMILIO CLAROS JIMENEZ, en contra de NEIL GALVEZ ZURITA, candidato a segundo concejal Titular, y JHANETT FRANCO DELGADILLO, candidata a tercera concejal Titular, ambos para el Municipio de Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela), por la Alianza Política Unidos por Cochabamba (UNICO); La Constitución Política del Estado; la Ley 026 de Régimen Electoral; el Reglamento General de Elecciones Sub-nacionales 2015, disposiciones conexas, y

CONSIDERANDO: Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que en fecha 29 de diciembre de 2014 el delegado acreditado ante este Tribunal Electoral por la Alianza Política Unidos por Cochabamba (UNICO), presenta la lista general de los Candidatos inscritos para las Elecciones Sub-nacionales 2015 en todo el Departamento de Cochabamba en la que consta la inscripción de Los Señores NEIL GALVEZ ZURITA, candidato a segundo concejal titular, y JHANETT FRANCO DELGADILLO candidata a tercera Concejal Titular, ambos por el Municipio de Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela), por la referida Alianza Política; posteriormente hasta fecha 08 de enero de 2015 cursa la presentación de documentación de dichos candidatos, los mismos que son habilitados por este Tribunal Electoral como candidatos por la Alianza Política (UNICO).

CONSIDERANDO: Que, en fecha 13 de marzo de 2015, el Sr. EMILIO CLAROS JIMENEZ presenta demanda de inhabilitación con su respectiva documentación, en contra de los señores NEIL GALVEZ ZURITA candidato a 2do. Concejal titular y JHANETT FRANCO DELGADILLO candidata a 3ra. Concejal titular, ambos por el Municipio de Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela), por la Alianza Política UNICO; fundamentando dentro los antecedentes que el referido ciudadano, conforme se desprende de la Certificación de fecha 13 de marzo de 2015, emitida por la Sra. Alicia Rojas Galvez, Alcaldesa Gobierno Autónomo Municipal Tacachi, representaba como Concejal a la comunidad HUAÑACOTA en Municipio de Tacachi, ocupando su cargo del 30 de mayo de 2010 hasta el 19 de noviembre de 2014, y dos Certificados de la Organización Territorial de Base "Villa Gualberto Villarroel Cuchumuela" 5ta. Secc. Prov. Punata, estableciendo que Jhanett Franco Delgadillo no tienen residencia en dicha Jurisdicción de Villa Gualberto Villarroel; solicitando en consecuencia emitir Resoluciones de inhabilitación.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la presentación de las pruebas la parte impetrante presenta la siguiente documentación:

- Certificado del gobierno Autónomo Municipal de Tacachi.
- 2 Certificados de la OTB Villa Gualberto Villarroel Cuchumuela 5ta. Secc. Prov. Punata.

CONSIDERANDO: Que, revisados los antecedentes respecto a la demanda de inhabilitación, se evidencia que el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2015 admite la misma por estar enmarcada dentro las condiciones establecidas en el artículo 90 del reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Sub-nacionales 2015, asimismo conforme a lo establecido por el artículo precedente se corrió en traslado a los demandados Sr. Neil Galvez Zurita Candidato al cargo de segundo Concejal titular y a la Sra. Jhanett franco Delgadillo candidata al cargo de tercera Concejal titular, ambos del Municipio de Villa Gualberto Villarroel del Departamento de Cochabamba por la Alianza Política UNICO y al delegado acreditado ante este Tribunal Electoral de la referida Alianza Política a fin de que respondan en el plazo de veinticuatro horas.

CONSIDERANDO: Que, se evidencia la legal notificación en fecha 14 de marzo de 2015 al Sr. Carlos Málaga Zeballos Delegado de la Alianza Política UNICO, al Sr. Neil Galvez Zurita y a la Sra. Jhanett Franco Delgadillo y al Sr. Emilio Claros Jimenez, con el memorial de fecha 13 de marzo de 2015 y Auto de 14 de marzo de 2015, en la que se le ordena que dentro las 24 horas puedan responder a la presente demanda de inhabilitación, cursando en antecedentes una nota de respuesta de fecha 15 de marzo de 2015 mediante la cual el delegado alterno acreditado por la Alianza UNICO, solicita ampliación de plazo de 72 horas para acompañar prueba de descargo, por lo que corresponde emitir la resolución respectiva de conformidad a lo establecido en el Art. 90 Parágrafo V) del Reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Subnacionales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 238, numeral de la Constitución Política del Estado establece que no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: 3. Quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan

renunciado a éste, al menos tres meses antes al día de la elección, excepto el Presidente y el Vicepresidente de la República.

CONSIDERANDO: Que luego de efectuar una compulsión de los antecedentes de hecho y derecho, con referencia a la demandada **JEANETTE FRANCO DELGADILLO** se llegó a las siguientes conclusiones:

- Que, a momento de la presentación de los documentos, el delegado de la Organización Política, en cumplimiento a la Circular TSE-PRES-SC N° 052/2014 de 14 de noviembre de 2014, presentó un certificado del Padrón Electoral Biométrico de JEANETTE FRANCO DELGADILLO, candidata a tercera concejal Titular, para el Municipio de Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela), por la Alianza Política Unidos por Cochabamba (UNICO), con domicilio en dicho municipio; Asimismo, presentó una declaración jurada por ante notario de fe pública, mediante la cual dicho candidato, declara que reside de forma permanentemente en el municipio correspondiente por más de dos años anteriores a la elección.
- Que en virtud a éstos documentos, así como al principio de buena fe, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, procedió a efectuar la habilitación a la Candidata Jeannette Franco Delgadillo.
- Que éstos citados documentos fueron los que el Tribunal Supremo Electoral estableció como idóneos para determinar la residencia de los candidatos. Por lo tanto, fueron los documentos que se consideraron como probos a momento de la habilitación de los candidatos.
- Que, la prueba de cargo presentada referente a una certificación de fecha 12 de marzo de 2015, emitida por el Presidenta de la Organización Territorial de Base "Villa Gualberto Villarroel" Cuchumuela 5ta Sección de la Provincia Punata, mediante la cual, se certifica que JHANETT FRANCO DELGADILLO, no tiene un residencia en la jurisdicción del Municipio de Villa Gualberto Villarroel (CUCHUMUELA), no es un documento idóneo para certificar el domicilio y/o residencia de algún ciudadano.
- En este sentido, tal documento no pueden generar en éste Tribunal Electoral la convicción de que se haya incurrido en una causal de incumplimiento a los requisitos para Autoridades Electas establecidos en la Constitución Política del Estado (Arts. 287) por lo que corresponde al éste Tribunal Electoral pronunciarse en consecuencia.

CONSIDERANDO: Que luego de efectuar una compulsión de los antecedentes de hecho y derecho, con referencia al demandado **NEIL GALVEZ ZURITA** se llegó a las siguientes conclusiones:

- Que, a momento de la presentación de los documentos, el delegado de la Organización Política, en cumplimiento a la Circular TSE-PRES-SC N° 052/2014 de 14 de noviembre de 2014, presentó un certificado del Padrón Electoral Biométrico de NEIL GALVEZ ZURITA, candidato a segundo concejal Titular, para el Municipio de Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela), por la Alianza Política Unidos por Cochabamba (UNICO), con domicilio en dicho municipio; Asimismo, presentó una declaración jurada por ante notario de fe pública, mediante la cual dicho candidato, declara que reside de forma permanentemente en el municipio correspondiente por más de dos años anteriores a la elección.
- Que en virtud a éstos documentos, así como al principio de buena fe, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, procedió a efectuar la habilitación a la Candidato NEIL GALVEZ ZURITA.
- Que éstos citados documentos fueron los que el Tribunal Supremo Electoral estableció como idóneos para determinar la residencia de los candidatos. Por lo tanto, fueron los documentos que se consideraron como probos a momento de la habilitación de los candidatos.
- Que, no obstante de lo referido previamente, de conformidad a la prueba documental de cargo relativa a un Certificado emitido por el Gobierno Autónomo Municipal de Tacachi, suscrito por Alicia Rojas Galvez Alcaldesa de dicho Municipio, se advierte que Neil Galvez Zurita, fungió como Concejal del Municipio de Tacachi desde el 30 de mayo de 2010, hasta el 19 de noviembre de 2014; aspecto que es corroborado de conformidad a la información proporcionada por Secretaria de Cámara de éste Tribunal Electoral Departamental, que certifica que de acuerdo al Acta de Cómputo de las Elecciones Municipales del año 2010, se evidencia que Neil Galvez Zurita, fue electo Concejal Titular del Municipio de TACACHI, Provincia Punata, del Departamento de Cochabamba, el mismo que presentó su renuncia a dicho cargo el 13 de noviembre de 2014.
- Estos extremos referidos previamente, demuestran claramente que el demandado Neil Galvez Zurita, fue Concejal Titular en el Municipio de Tacachi, desde el 30 de mayo de 2010, hasta el 19 de noviembre de 2014, por lo que es evidente que el mismo tuvo que residir en dicho municipio, más aún en su de Autoridad Electa por el Municipio de Tacachi; en este sentido, al margen de resultar por demás incongruente el hecho que hoy se presente a un cargo electo para otro municipio (Villa Gualberto Villarroel), este aspecto, denota con meridiana claridad que el hoy

demandado residió en el Municipio de Tacachi, siendo la verdad material o real del asunto (Art. 180 C.P.E) que una autoridad elegida por un determinado Departamento Región o en el caso particular Municipio, debe en primera instancia desarrollar tales funciones en su municipio, para lo cual un presupuesto sine qua non es el vivir y/o residir en el mismo. Lo que lleva a la conclusión que el demandado infringió lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política del Estado, debiendo el Tribunal Electoral Departamental pronunciarse en consecuencia.

Que con referencia a la solicitud realizada por el Delegado Alterno del UNICO, de ampliación de plazo a 72 horas para presentar prueba de descargo, el Reglamento de Elecciones Sub-nacionales otorga un plazo para responder de 24 horas de notificada la parte demandada, por lo que no corresponde atender el referido pedido.

POR TANTO:

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, en virtud a la Jurisdicción y Competencia que emanan de la Constitución Política del Estado, la Ley 018 Ley del Órgano Electoral, la Ley 026 Ley del Régimen Electoral y el reglamento Electoral para las Elecciones de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales Elecciones Sub-nacionales 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROBADA** la demanda de inhabilitación presentada por EMILIO CLAROS JIMENEZ, en contra **JEANNETTE FRANCO DELGADILLO**, candidata a tercera concejal Titular, para el Municipio de Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela), por la Alianza Política Unidos por Cochabamba (UNICO), disponiéndose el archivo de obrados.

SEGUNDO: Declarar **PROBADA** la demanda de inhabilitación presentada por EMILIO CLAROS JIMENEZ, en contra de **NEIL GALVEZ ZURITA**, candidato a segundo concejal Titular, para el Municipio de Villa Gualberto Villarroel (Cuchumuela), por la Alianza Política Unidos por Cochabamba (UNICO); **disponiéndose la INHABILITACIÓN** de la referida candidatura y su consecuente exclusión de las listas oficiales presentadas por la referida Organización Política.

Notifique funcionaria -


Rocío Jiménez Alvarello
PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Daniel Campos Escalante
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


M. Betsabe Merina Mamani
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Edwin Borda Marin
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaudi Vilaseca
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA